



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

INSERCCIONES

10 ptas. palabra
250 ptas. mínimo
Pagos adelantados

Depósito Legal:
BU - 1 - 1958

SUSCRIPCION

Anual 3.000 ptas.
Ayuntamientos 2.000 ptas.
Trimestral 1.000 ptas.

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas

Año 1982

Jueves 22 de julio

Número 163

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 823 de 1980, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a 26 de junio de 1982. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos incidentes, procedentes del Juzgado de Primera Instancia, número 3 de Burgos, seguidos entre partes de una, como demandante-apelante, doña María Dolores Suárez Sáiz, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Burgos, representada en esta instancia por la Procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde y defendida por el Letrado don José María Codón Fernández; y de otra, como demandado-apelado, don Georges Clement Kiffer, mayor de edad, casado, actualmente en la Legión, en Ceuta, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a él, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal; y siendo parte el Ministerio Fiscal, sobre separación conyugal; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 24 de octubre de 1980,

dictó el señor Juez de Primera Instancia, número 3 de Burgos.

Parte dispositiva. Fallamos: Que estimando la apelación contra ella interpuesta, a nombre de la demandante, doña María Dolores Suárez Sáiz, debemos revocar y revocamos la sentencia que, con fecha 24 de octubre de 1980, recayó en la primera instancia de este proceso, dejando sin efecto la cual declaramos haber lugar a la separación del matrimonio que forman la expresada demandante y el demandado don Georges Clement Kiffer, por causa de abandono del hogar imputable a éste y de que es inocente la mujer; y en su virtud acordamos lo siguiente:

1.ª La separación, con suspensión de la vida en común, de ambos cónyuges.

2.º Que el hijo del matrimonio, José Manuel Kiffer Suárez, queda bajo la potestad y protección de su madre doña María Dolores Suárez Sáiz.

3.º La separación de los bienes de la sociedad conyugal, teniendo cada cónyuge, en lo sucesivo, el dominio y administración de los que le correspondan.

4.º La conservación, por parte de la mujer, del derecho a alimentos con cargo al marido demandado quien, en tal concepto, habrá de abonarle una pensión mensual de veinticinco mil pesetas. Y con expresión de las circunstancias previstas en el artículo doscientos sesenta del Registro Civil, inscribese esta sentencia al margen de la inscripción del matrimonio de referencia, obrante en el Registro Civil de Burgos, lo que se instará de oficio al tiempo de ejecutar la propia sentencia. Todo ello, sin expresa im-

posición de costas en ninguna de las instancias procesales. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día, no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Carlos Coullaut Mendigutía. Pedro Meneses Vicente. Rafael Pérez Alvarells. Firmado y rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 13 de julio de 1982.—El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

5286.—5.640,00

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 570 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a 22 de junio de 1982. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, don Benedicto Sánchez García, mayor de edad, casado, empleado de la Seguridad Social y vecino de Fresno de las Dueñas (Burgos), repre-

sentado en esta instancia por el Procurador doña Mercedes Manero Barriuso y defendido por el Letrado don Fernando Dancausa de Miguel; y de otra, como demandado-apelado, don Alberto Cascajares Gil, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de Aranda de Duero (Burgos), el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a él, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre cumplimiento de contrato e indemnización de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha veintitrés de julio de 1981, dictó el señor Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero.

Parte dispositiva. Fallamos: Que debemos rechazar y rechazamos el recurso interpuesto contra la sentencia dictada en estos autos por el Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, cuya resolución confirmamos en todas sus partes, sin condena expresa de las costas de esta apelación. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no se solicita la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pablo Maqueda Ibáñez. José Antonio Marañón Chávarri. Juan Angel Rodríguez Cardama. Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 9 de julio de 1982.—El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

5228.—3.610,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en autos de mayor cuantía número 98/1982, seguidos a instancia de don José Manuel Castilla Hernando, representado por el Procurador señor Prieto Sáez, contra la empresa Constructora del Norte,

S. A., (ECONORSA), domiciliada últimamente en Bilbao, y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de un millón quinientas veintiuna mil treinta y cinco pesetas, por medio de la presente se emplaza por segunda vez a referida Sociedad demandada, a fin de que dentro del término de cinco días improrrogables, a partir de su publicación, comparezca en los autos, personándose en legal forma, bajo apercibimiento de tener por contestada la demanda y ser declarada en rebeldía, parándola el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndola saber que las copias de demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, donde podrá hacerse cargo de ellas en días y horas hábiles.

Y para que sirva de cédula de segundo emplazamiento en legal forma a referida demandada Empresa Constructora del Norte, S. A. (ECONORSA), expido y firmo la presente en Burgos, a 13 de julio de 1982. El Secretario (ilegible).

5287.—2.200,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia

Cédula de notificación

El señor Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en las diligencias previas número 148 de 1981, seguidas por accidente de circulación con lesiones y daños, ha acordado expedir la presente cédula con el fin de notificar a los perjudicados Rafael Alvarez Jiménez y Kostka Joanna, los que se encuentran en ignorado paradero, la parte dispositiva del auto dictado con esta fecha, y que seguidamente se indica:

S. S.ª, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía fijar y fijaba en setecientos cincuenta mil (750.000) pesetas la cantidad líquida máxima que podrá reclamar la esposa de José Alfonso Ujaldón, por sí y por los hijos menores del matrimonio; en dieciocho mil (18.000) pesetas las que podrán reclamar como máximo Rafael Alvarez Jiménez y en cuatro mil seiscientos (4.600) pesetas las que, como máximo podrá reclamar Kostka Joanna; sumas que tienen el concepto de indemnización por los daños cubiertos por el se-

guro obligatorio y a reclamar al Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación...

Y para que conste y sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Aranda de Duero, a 9 de julio de 1982.—El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo

APREMIOS GUBERNATIVOS

El Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo Especial de Apremios Gubernativos de Burgos y su provincia.

Hace saber: Que en los autos de apremios gubernativos 870/78 y otros, por descubiertos en Seguros Sociales seguidos contra don Pedro Sagredo Frías, se ha acordado mediante providencia del día de la fecha sacar a pública subasta por una sola vez los siguientes bienes propiedad del apremiado:

Local dedicado a Floristería en la plaza de Alonso Martínez, número 7 de esta ciudad y valorado en derecho de traspaso en novecientas mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, calle de San Pablo, 12, a las trece horas, del día 8 de septiembre de 1982.

Las condiciones de la subasta serán las siguientes:

1.ª La subasta será a doble licitación. En primera licitación será necesario que las posturas cubran el 50 por 100 del tipo de la subasta, debiendo el rematante depositar el 20 por 100 del valor del remate en el acto.

2.ª Desierta la primera licitación, inmediatamente se abrirá la segunda sin sujeción a tipo, debiendo el rematante depositar en el acto el 20 por 100 del precio del remate.

3.ª En caso de que el remate no cubra el 50 por 100 del tipo de la subasta, la aprobación del remate quedará en suspenso por término de cinco días en los cuales el Organismo Acreedor podrá ejercitar el derecho de tanteo y el deudor liberar la traba pagando principal y costas.

Dado en Burgos, a 13 de julio de 1982.—El Magistrado de Trabajo (ilegible). 5292.—1.950,00

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Convenio de «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.» (ENCE)

(CONTINUACION)

conveniente un cambio en el puesto de trabajo, la Empresa estudiará debidamente cada caso con el Comité para tomar la decisión que se considere más justa.

Cuando el cambio de puesto de trabajo sea motivado por consideraciones técnicas, las partes social y económica se atenderán a lo estipulado en el acta del acuerdo firmado el 12-4-80.

CAPITULO V

BENEFICIOS SOCIALES

Sección 1.ª — Plan social.

Art. 21.

Dentro de este capítulo se recoge el Plan de la Empresa, que beneficia a la totalidad del personal del centro de trabajo de Miranda. Ambas partes convienen en no sobrepasar el importe global de 28.500.452 pesetas, cantidad que engloba a la totalidad de los epígrafes presupuestados en el articulado de esta sección. En consecuencia, las cantidades eventualmente excedidas en cualquier capítulo, deberán necesariamente ser ahorradas en los epígrafes que se acuerden con el Comité de Empresa, procurando que las cantidades disminuidas como consecuencia de la limitación del presupuesto, sean preferentemente recreativas o suntuarias, más que formativas, culturales o de seguridad.

1. PRESTAMOS.

Para el año de vigencia del Convenio se instauran las siguientes prestaciones:

1.1 Vivienda:

La Empresa avalará ante cualquier entidad de crédito, hasta un importe de 850.000 pesetas, para dedicar a la adquisición de vivienda.

Se primará 4 puntos del tipo de interés aplicado. El fondo dedicado a este fin es de 447.732 pesetas.

1.2 Vehículos, domésticos y prótesis:

Se concederán préstamos de las cuantías que se indican, que devengarán un interés del 3 por ciento y tendrán un plazo de amortización máximo de 3 años.

	Pesetas
Automóviles	100.000
Motocicletas	25.000
Domésticos	30.000
Prótesis dentales, ópticas y otras no atendidas por la Seg. Social, máximo ...	30.000

Los fondos destinados a este concepto se obtendrán de los reembolsos de los ya concedidos anteriormente.

1.3 Préstamos sociales:

Se concederán para remediar necesidades urgentes que puedan surgir al productor.

Tanto los casos atendibles como la cuantía a conceder en cada caso, será competencia de la Dirección, con conocimiento del Comité o de su Presidencia.

Estos préstamos se conceden sin interés y con un plazo máximo de amortización de dos años.

2. GRATIFICACIONES.

Se conceden gratificaciones a fondo perdido en los siguientes casos:

2.1 Nupcialidad:

Importe de una mensualidad líquida del valor del escalón de calificación o nivel base.

2.2 Natalidad:

Premio por valor de 6.000 pesetas.

2.3 Defunción:

Se concede a los herederos del difunto, que a su fallecimiento vivieran a sus expensas, media paga de los emolumentos fijos, con un mínimo de 25.000 pesetas. En caso de que el fallecimiento sobrevenga a causa de accidente de trabajo, se incrementará a la ayuda indicada en 7.000 pesetas por cada hijo menor que dejase el difunto.

El fondo destinado a estos conceptos es de 438.450 pesetas.

2.4 Ayudas sociales:

Comprende este apartado la ayuda que la Empresa pueda prestar a los productores que se encuentran en situación de extrema necesidad, debidamente justificada, atendiéndose con preferencia los casos de enfermedad grave del productor, esposa e hijos del mismo, cuya atención ocasione gastos especiales u otras circunstancias que la Empresa considere oportuno atender a criterio de la Dirección, con conocimiento del Comité o de su Presidencia.

Por este concepto se establece un fondo de 170.000 pesetas.

3. ENSEÑANZA.

Se dedica atención preferente a la promoción cultural y profesional, dado que es el mejor capital que posee el hombre.

3.1 Formación profesional:

Este concepto tiene como principal objetivo el lograr que dentro de nuestra Empresa todo trabajador pueda tener una ocupación con la que se sienta satisfecho, pudiendo desarrollar sus aptitudes y capacidades manteniendo vivo el espíritu de perfeccionamiento profesional.

Para un mejor aprovechamiento de este fondo se constituirá una Comisión paritaria de cuatro miembros, dos designados por el Comité de Empresa y otros dos por la Dirección del centro.

3.2 Ayuda escolar:

Como reflejo de la preocupación de la Empresa en elevar el nivel cultural de sus hombres y mujeres, así

como para ayudar a éstos a dar estudios a sus hijos, se establece la ayuda escolar.

Las ayudas concedidas anualmente para matrículas, material y libros serán las siguientes:

- 1) Jardín de infancia: 7.000 pesetas.
- 2) De 1.º a 4.º curso de E. G. B.: 9.000 pesetas.
- 3) A partir de 5.º curso de E. G. B., Bachillerato, Escuelas de Comercio, Escuelas Profesionales y similares: 13.500 pesetas.
- 4) C. O. U.: 17.000 pesetas.
- 5) Enseñanza Universitaria: 28.500 pesetas.

Los estudios superiores o especiales comprenden todas las carreras especiales, universitarias, militares y eclesiásticas, así como aquéllas otras que sin tener la categoría de universitarias, son superiores a las de segunda enseñanza, como pueden ser las de delineante, técnico electricista y demás especialidades de la técnica industrial, y podrán ser cursadas tanto por los productores como por sus hijos.

Para optar a cualquiera de las ayudas citadas, será preciso presentar justificantes de haber abonado los gastos de matrícula.

El fondo para este capítulo es de 10.000.000 de pesetas.

3.3 Becas:

La Empresa concederá becas a sus empleados e hijos de los mismos que cursen estudios universitarios, con la sola condición de aprobar completamente el curso anterior entre julio y septiembre.

El fondo fijado para este apartado es de 1.090.000 pesetas.

4. FIESTAS PATRONALES, NAVIDADES Y REYES.

Para la celebración de las fiestas indicadas y reparto de juguetes en Reyes a los hijos de trabajadores de nuestro centro de trabajo de hasta 14 años inclusive, se dota un fondo de 9.365.000 pesetas.

5. MEDICINA ASISTENCIAL.

Se mantendrá el contrato con el Preventorio Infantil de Laguardia.

Todo productor de la Empresa que, estando en activo, considere su capacidad física disminuida por efectos del trabajo que habitualmente realiza, podrá solicitar, por escrito, le sea efectuado un reconocimiento médico. En caso de ser declarado con necesidad de recuperación física, será enviado por la Empresa a un lugar de reposo, por el tiempo que considere necesario el Servicio Médico de Empresa, con todos los gastos a cargo de ésta.

El fondo dedicado a este propósito es de 1.237.000 pesetas.

6. ECONOMATO.

Se destina para atender los gastos generales del Economato la cantidad de 1.250.970 pesetas.

7. PREMIOS DE INICIATIVAS Y SUGERENCIAS

Para contribuir al sostenimiento de un clima de estrecha colaboración de los trabajadores en la Empresa, ésta mantendrá un sistema de iniciativas y su-

gerencias con las normas que se dispongan al efecto de acuerdo con los siguientes principios:

a) Se crea un Comité que juzgará sobre la admisibilidad de las sugerencias que se presenten y que se refieren a cualquier mejora que pudiera realizarse en relación con los procesos de fabricación, administración o de cualquier tipo, referidas a la marcha y funcionamiento de la Sección de Fábrica.

b) Se establecerá un fondo anual de 184.000 pesetas para premiar las sugerencias que hayan sido estimadas por el Comité, de acuerdo con la importancia de las mismas.

8. SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

Son de tal importancia social las consecuencias de los accidentes, que deben situarse en primera línea de ataque de cualquier programa. Por ello, no basta con el cumplimiento de las normas oficiales de prevención, sino que es necesario crear una conciencia de seguridad en todos los sectores de la Empresa para que se pueda desarrollar el trabajo habitual con el menor riesgo posible.

Al objeto de estimular la seguridad en el trabajo y la disminución de los accidentes, además del sistema de premios mensuales establecidos, la Empresa distribuirá anualmente 184.000 pesetas, a fin de premiar a los trabajadores que más se hayan distinguido en su actividad a lo largo del año, respecto a la seguridad del trabajo y prevención de accidentes. El Departamento de Seguridad de Fábrica establecerá las normas para mejor distribución del fondo asignado.

9. ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS.

Se destina a este capítulo la cantidad de 1.161.000 pesetas.

10. AYUDA A FAMILIARES SUBNORMALES.

Se establecerá un fondo de 467.000 pesetas para ayuda de los familiares subnormales que estén viviendo a cargo de los productores activos o jubilados de este centro.

11. TRASLADO A VITORIA DE ENFERMOS Y ACCIDENTADOS.

Son beneficiarios de este servicio los trabajadores en activo y pensionistas.

Suprimido el microbús destinado a estos fines en cumplimiento del acuerdo firmado el 12-4-80 entre Empresa y trabajadores, se ha modificado la prestación del servicio en la forma que a continuación se detalla:

Los que tengan necesidad de trasladarse a Vitoria para consultas o asistencias de enfermos o accidentados, con acompañante si procediera, deberán:

— Solicitar el volante de control de desplazamiento en el Departamento de Organización de Trabajo o en el Botiquín, exponiendo la razón médica que lo justifique y cumplimentar la información que en el mismo se especifica.

— Devolver dicho volante de control una vez realizado el viaje, para que, visado en el citado Departamento, pueda cobrarse el importe del billete o billetes de ff. cc. ida y vuelta, así como tickets de autobús urbano a la Residencia "Ortiz de Zárate" y Resi-

dencia "Arana", cuando se precise el traslado a las mismas.

— Deberán adjuntarse con el volante los billetes y tickets utilizados.

— Los que acrediten la posesión de coche propio, podrán emplearlo para los desplazamientos comentados, percibiendo, tras la devolución del volante de control, cantidades iguales a las correspondientes al transporte por ff. cc.

— Si excepcionalmente el presunto enfermo accidentado tuviera dificultades para andar, se dará aviso de esta circunstancia para prevenir por la Empresa el medio más adecuado para su traslado.

Sección 2.^a — Cobertura de riesgos

Art. 23.

Como complemento de las prestaciones previstas por la Seguridad Social, se establecen los siguientes Seguros:

1. Seguro de vida con la Compañía La Polar, en las mismas condiciones establecidas en el Convenio anterior.

2. Seguro de vida y accidentes con la Compañía Musini, en las siguientes condiciones:

a) Capital asegurado: 42 mensualidades de los conceptos base + antigüedad + plus de actividad, reconocidos el 1.^o de mayo de cada año, en caso de muerte natural o invalidez.

En caso de muerte por accidente, 84 mensualidades de los mismos conceptos.

b) La edad límite para el Seguro de vida será de 65 años cumplidos.

c) Prima: Los trabajadores pagarán el 50 % de la primera media de la totalidad del personal de la Empresa con un límite máximo para éstos del 2,25 por ciento, y la Empresa toma a su cargo el abono del resto de la prima, hasta completar la totalidad.

3. Jubilaciones:

La Empresa tiene establecido un sistema de jubilaciones mediante el cual a todo el personal incluido en el presente Convenio, al cumplir los 65 años de edad, se le reconoce una pensión de jubilación no superior al 50 por 100 de la totalidad de los emolumentos fijos que haya percibido durante los 12 meses anteriores a su jubilación, y siempre que la suma de la que le reconozca la Seguridad Social, más la que ha de reconocer por la Empresa, no sea superior al 100 por ciento de los emolumentos que por todos los conceptos haya percibido durante el período antes indicado.

El reconocimiento del derecho a la pensión queda regulado por el Reglamento del Fondo de Previsión para Jubilaciones, aprobado por el Consejo de Administración en su reunión del 26 de septiembre de 1970, y modificaciones aprobadas con posterioridad.

4. Viudedad, orfandad y ascendientes:

La Empresa tiene establecido un sistema complementario de viudedad, orfandad y ascendientes, aprobado su Reglamento el 20 de septiembre de 1976, mediante el cual se reconoce a la viuda de los empleados fallecidos, en los que se den los requisitos señalados en el mencionado Reglamento, una pensión equivalente al 60 por ciento de los emolumentos fijos que percibiría el causante en el momento del fallecimiento, y una pensión de orfandad equivalente al 5 por ciento

de los mismos emolumentos fijos, para cada uno de los hijos menores de 18 años o incapacitados en los que, igualmente, se den los requisitos señalados en dicho Reglamento.

Caso de no dejar el causante viuda ni hijos menores de 18 años o incapacitados, serán beneficiarios de la pensión, los ascendientes mayores de 65 años que reúnan los requisitos señalados por el Reglamento en vigor.

El reconocimiento del derecho a estas pensiones queda regulado por el Reglamento de Previsión para Jubilaciones aprobado el 20 de septiembre de 1976 y modificaciones aprobadas con posterioridad.

5. Pensiones mínimas:

Para las personas con derecho a percibir con cargo al fondo de "jubilación, viudedad y orfandad", indicados en el apartado anterior, se establece:

a) Una pensión mínima de jubilación con cargo a dicho fondo, de 12.000 pesetas mes y paga extraordinaria o 168.000 pesetas-año.

b) Una pensión mínima de viudedad de 7.200 pesetas-mes y paga extraordinaria o 100.800 pesetas anuales.

Sección 3.^a — Absentismo y permisos

Art. 23.

Con objeto de premiar el comportamiento de aquellos productores que no tengan ninguna falta al trabajo durante la vigencia del presente Convenio, se crea un premio individual de 12.600 pesetas anuales. Igualmente y por los mismos conceptos establecidos en el párrafo anterior, se crea otro premio de 9.500 pesetas anuales para aquellos productores cuyo absentismo sea igual o inferior al 2 por ciento (equivalente a 5 jornadas ordinarias).

No se consideran faltas al trabajo las vacaciones, las licencias debidas a fallecimiento de un familiar en primer grado o que convivan con el titular, los días de reconocimiento a realizar fuera de Miranda por indicación de nuestros Servicios Médicos de Empresa, y las debidas a circunstancias que, a juicio del Comité de Empresa, deban ser sometidas a la consideración de la Dirección para su posible exclusión a estos efectos.

Se hallan incluidos como familiares de primer grado, por consanguinidad: cónyuge, hijos, padres y hermanos. Por afinidad: hijos, padres y hermanos políticos.

De cualquier forma, para hacerse acreedor al premio mencionado, las excepciones antes reseñadas no deberán sobrepasar en ningún caso el 2 por ciento del absentismo personal, equivalente a 5 jornadas.

Art. 24.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Treinta días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijos o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

Se hallan incluidos como "parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad", únicamente

el cónyuge, los hijos, los nietos, los padres, los abuelos y los hermanos; incluidos entre los parientes por afinidad, padres, abuelos y hermanos del cónyuge e hijos políticos.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por cien de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado I del art. 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) En caso de matrimonio de un hijo se concederán, si se solicitan, hasta cuatro días de las vacaciones.

Art. 25. — Complemento de enfermedad.

La Empresa complementará los emolumentos de los enfermos hasta el 100 por ciento del salario total del trabajador en jornada ordinaria.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — El presente Convenio se acoge al Acuerdo Nacional de Empleo para el año 1982, comprometiéndose las partes firmantes de este Convenio, al anterior de dicho Acuerdo, así como al del Estatuto del Trabajador y demás disposiciones vigentes, en todo lo que, expresamente, no se contenga en este Convenio.

Segunda. — Las partes firmantes se comprometen a realizar conjuntamente los estudios que procedan a fin de procurar mejorar en todo lo posible los valores actuales de productividad.

Tercera. — Bolsa de vacaciones:

A fin de compensar al personal de la regulación de las vacaciones, obligada para una mejor organización del trabajo a lo largo del año, lo que impone el disfrute de las mismas, en época de desigual apetencia, se establece una bolsa de vacaciones con un importe único de 22.200 pesetas.

La bolsa citada se regirá por las normas siguientes:

1) Las vacaciones cuya duración es de 30 días naturales se disfrutarán, preferentemente continuadas, admitiéndose no obstante su fraccionamiento en dos veces, teniendo en cuenta que el período mínimo de disfrute de vacaciones será de 8 días naturales para el personal sometido al régimen de turno y de 7 días naturales para el de turno normal.

2) Los Departamentos o Secciones se organiza-

rán, a efecto de las vacaciones, en grupos de personas cuyo número máximo sea de 5, de los que sólo podrá estar disfrutando vacaciones uno de sus componentes. El servicio quedará suficientemente atendido.

3) Para la interpretación y resolución de los casos dudosos que pudieran presentarse, se tendrá en cuenta que necesariamente todo el personal posible deberá disfrutar sus vacaciones en verano.

4) Cada Jefe de Departamento, Sección o Servicio, confeccionará durante los dos primeros meses del año su propio calendario de vacaciones con arreglo a las normas en vigor.

Una vez estipulados en cada Sección el número de componentes de cada grupo, y estableciendo el orden de disfrute de las vacaciones, éste será rotado en años sucesivos.

5) El orden de elección de las vacaciones se regirá por la tabla siguiente:

Año	Orden de elección				
	1	2	3	4	5
1983	1	2	3	4	5
1984	3	5	4	2	1
1985	4	1	2	5	3
1986	2	3	5	1	4
1987	5	4	1	3	2

Representando 1, 2, 3, 4, y 5 a los componentes del grupo, ordenados por antigüedad en la Empresa, en el momento de efectuar la elección de las vacaciones, independientemente del orden seguido el año anterior.

6) La percepción de la Bolsa de vacaciones irá unida siempre al disfrute real de las mismas.

7) Cuando el disfrute de las vacaciones esté comprendido entre dos días de fiesta, consideradas como tales las del calendario laboral, y los domingos o días de descanso compensatorio, en su caso la segunda de ellas se computará como día de vacaciones.

8) Dado que las vacaciones han de disfrutarse dentro del año natural, las Bolsas se corresponderán también con dicho período, liquidándose su importe con arreglo a las cantidades fijadas para este concepto, en el Convenio suscrito en dicho año natural.

9) De la Bolsa de Vacaciones, podrá percibirse un adelanto, de cuantía a determinar por el trabajador quien ha de tener en cuenta la cantidad previsible máxima a percibir en su caso. A la terminación del año natural se liquidará totalmente el importe correspondiente a la Bolsa.

10) El establecimiento de la Bolsa de Vacaciones se hace para situaciones normales de funcionamiento, de modo que si por causas excepcionales fuera necesario dar vacaciones simultáneamente a todo o gran parte del personal, se procederá a realizar un plan global de las mismas.

Cuarta. — Compensaciones por servicios extraordinarios.

Con miras a la unificación de criterios para recompensar esfuerzos por situaciones excepcionales ajenas a la normalidad laboral, tales como llamadas imprevistas, prolongación de jornadas, cambio de turno, etc., se conviene:

1) Recompensar económicamente con la cantidad de 710 pesetas el hecho de tener que doblar, es decir, tener que reincorporarse al trabajo sin haber mediado al menos un descanso de 12 horas y en tanto no se haga en cómputo semanal mayor número de horas que las estipuladas como normales.

2) Gratificar la prolongación de jornada con la cantidad de 710 pesetas cuando en el transcurso de una jornada laboral se efectúen 12 o más horas de trabajo efectivo; y ello con independencia de las horas extraordinarias que se devenguen.

3) Recompensar con 710 pesetas el hecho de tener que reincorporarse al trabajo, al ser avisado a domicilio a causa de algún imprevisto que exija la presencia del productor. Ha de señalarse al respecto que esta gratificación se aplicará a los avisos realmente imprevistos, por lo que cualquier notificación sobre modificaciones en el régimen de trabajo hecha dentro de la jornada laboral, no se hará acreedora a la recompensa comentada.

4) Cuando por alguna de las causas reseñadas en el apartado a) del artículo 12 del Convenio vigente, hubiera de trabajarse durante la jornada del día de descanso semanal, se abonará ésta como horas extraordinarias, manteniendo el derecho al disfrute del día de descanso.

Caso de haberse trabajado parcialmente, se abonarán igualmente las horas como extraordinarias, acreditando el derecho a descansarlas en número igual a las realizadas, o acumuladas hasta completar una jornada, en el momento en que sea compatible con las necesidades de trabajo del Departamento al que pertenezca.

Si esta última cláusula no pudiera ser cumplida, las horas extraordinarias así devengadas se abonarán incrementando su valor en un 75 por 100.

La resolución de la alternativa planteada deberá efectuarse en el plazo de un mes; por lo que en su transcurso se facilitará el descanso acreditado en cualquiera de las dos formas indicadas, o se dispondrá lo necesario para hacer efectivas las horas extraordinarias correspondientes y su recargo.

5) Cuando la jornada de trabajo a turno normal se prolongue por prestación de horas extraordinarias, la incorporación al trabajo se efectuará como a continuación se indica:

a) Se tendrá libre la mañana siguiente si se hubiera trabajado, hasta sobrepasar las 12 de la noche.

b) Se tendrá descanso al día siguiente si se hubiera trabajado hasta sobrepasar las dos de la mañana.

c) Cuando la jornada a tres turnos se prolongue hasta totalizar 16 horas de trabajo ininterrumpido, la incorporación al mismo se efectuará, medianamente como mínimo 12 horas de descanso.

Quinta. — Comité Intercentros.

El Comité de Fábrica elegirá de entre sus miembros, dos personas que formarán, junto con las dos elegidas por cada uno de los otros Centros de ENCE, el Comité Intercentros.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Primera:

Este Convenio tendrá validez en el momento de

su firma y con efectos desde la fecha indicada en el artículo 4.º

Segunda:

En todo lo no previsto y regulado en el presente Convenio Colectivo, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa y normas oficiales vigentes sobre la materia de que se trate.

Tercera:

La interpretación y modificación del presente Convenio Colectivo no podrá realizarse aisladamente, sino de forma global, guardando el equilibrio del conjunto de sus normas. Como consecuencia no podrá modificarse ni interpretarse ninguna de sus cláusulas sin tener en cuenta el conjunto de todo lo acordado.

Cuarta:

En el plazo de 15 días, a contar de la aprobación de este Convenio, cada productor de la Empresa recibirá un ejemplar del texto del mismo.

En prueba de conformidad, se firma por las partes en la representación que ostentan, en Miranda de Ebro, a 18 de junio de 1982.

Anexo I

En Miranda de Ebro, a 13-4-82, reunidos los componentes del Comité de Empresa del Centro de Trabajo de Miranda de Ebro de la Empresa Nacional de Celulosas, S. A., constituido legalmente tras las elecciones celebradas al efecto el 22-10-80, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Trabajo 20.982/80, de 26-9-80.

Reconocen y certifican mediante el presente escrito que han facultado para la negociación y firma del Convenio que tendrá vigencia desde el 1 de mayo de 1982 hasta el 30 de abril de 1983 en el Centro de Trabajo antes indicado, a los componentes del Comité de Empresa que seguidamente se relacionan:

Alejandro Alcalde Recio.

Jesús Ceinos Alonso.

Luis Ríos Bonilla.

Luis Rubio Pérez.

Pedro Fernández Pradales.

Antonio Villapún Ibáñez.

José Puertas Fernández.

José Luis Núñez Pérez.

Adolfo Kohl Lozano.

Higinio Gómez.

Alejandro Martínez.

Rufino García.

Y para que surta los oportunos efectos, firman el presente en Miranda de Ebro, a 13 de abril de 1982.

M. Angel Alonso.

José Favá.

José Luis Santos.

Restituto Fernández.

Julio Maldonado.

Anexo II

Don Miguel Fernández Lasquetty, secretario general adjunto de la Empresa Nacional de Celulosas, S. A.,

(CONTINUARA)

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Lista provisional de admitidos y excluidos al concurso-oposición convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, para la provisión en propiedad de dos plazas de Oficial Albañil:

Admitidos:

- 1.—Santiago Espinosa Echeverría.
- 2.—Joaquín Hurtado Muñoz.
- 3.—Hermógenes Hernández Martín.
- 4.—Julio López Gómez.
- 5.—Domingo Alonso Sánchez.
- 6.—Antonio Porras Martínez.
- 7.—Federico Guinea Pérez.
- 8.—José M.^a López Rocha.
- 9.—Jesús M.^a Ahedo Susinos.
- 10.—Victoriano Estévez Redondo.
- 11.—Carlos Vélez Alonso.
- 12.—Miguel Romo Ramos.
- 13.—José Gonzalo Fernández Dulanto.
- 14.—Rufino García Avellán.
- 15.—Domingo González Redondo.
- 16.—Victoriano García Urruchi.
- 17.—Alejandro Martín-Forero Martín-Delgado.
- 18.—Jesús Dehesa Ortega.
- 19.—Ángel Arnáiz García.
- 20.—Joaquín Santamaría Gutiérrez.

Excluidos:

Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a los interesados que a tenor de lo previsto en la base 4.^a de la convocatoria, se les concede un plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que formulen las reclamaciones a que hubiere lugar, que serán resueltas por la Presidencia de la Corporación.

Miranda de Ebro, a 12 de julio de 1982. — El Alcalde, José Luis Anuncibay Fuentes.

Lista provisional de admitidos y excluidos al concurso-oposición convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial Electricista.

Admitidos:

- 1.—Fernando Martínez Acevedo.
- 2.—Luis Sáez Díez.
- 3.—Francisco Javier Alonso Santiago.
- 4.—Roberto Cebrián López-Para.
- 5.—Venancio González Lomillo.
- 6.—Francisco Javier Cantera García.
- 7.—Javier Ibáñez Villanueva.

- 8.—Juan Cruz Salazar Chomón.
- 9.—José Antonio Palma Arnáiz.
- 10.—José Luis Maté Arnáiz.
- 11.—Honorio Mora Araico.
- 12.—Alberto Mora Araico.
- 13.—Francisco Ignacio Burgos Asu-mendi.
- 14.—Carlos Aguirre Picón.
- 15.—Jesús Cañas Alonso.
- 16.—Francisco Medina Mesa.
- 17.—José Javier Durana Redondo.
- 18.—Julián Hermosilla Barrio.
- 19.—Manuel García Tamayo.
- 20.—Fernando Alberto Quiroga Ruiz.

Excluidos:

Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a los interesados que a tenor de lo previsto en la base 4.^a de la convocatoria, se les concede un plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que formulen las reclamaciones a que hubiere lugar, que serán resueltas por la Presidencia de la Corporación.

Miranda de Ebro, a 13 de julio de 1982. — El Alcalde, José Luis Anuncibay Fuentes.

Lista provisional de admitidos y excluidos al concurso-oposición convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial Fontanero.

Admitidos:

- 1.—Miguel Ángel Aliende Basanta
- 2.—José Valdepeñas Vaquero.
- 3.—Jesús González Moreno.
- 4.—Francisco Eguluz Araico.
- 5.—Albino Sánchez Cascón.
- 6.—Faustino Eliseo Balbuena Melón.
- 7.—Enrique Gerica Rasines.
- 8.—Alejandro Pérez González.
- 9.—Francisco Pizarro Paredes.
- 10.—Carlos Fernández Ortiz.
- 11.—Emiliano Ruiz Correjes.
- 12.—Aurelio García Sanjuanes.

Excluidos:

Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a los interesados que a tenor de lo previsto en la base 4.^a de la convocatoria, se les concede un plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que formulen las reclamaciones a que hubiere lugar, que serán resueltas por la Presidencia de la Corporación.

Miranda de Ebro, a 9 de julio de 1982. — El Alcalde, José Luis Anuncibay Fuentes.

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Objeto de la licitación. — La contratación directa de las obras de pavimentación del claustro del Monasterio de San Juan.

Tipo de licitación. — 8.323.315 pesetas, a la baja.

Fianzas. — La provisional, por importe de 113.233 pesetas; y la definitiva, por los porcentajes reglamentarios.

Presentación de proposiciones. — En el Negociado de Contratación, hasta las trece horas del día 29 del presente mes.

Otros detalles. — El proyecto, los pliegos de condiciones, el modelo de proposición, etc., se hallan de manifiesto en citado Negociado, a disposición de los contratistas.

Burgos, 19 de julio de 1982. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

5351.—1.120,00

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Núm. 3000-008-029889-7 Of. de Aranda de Duero.

Núm. 3000-013-001326-2 Of. de Castrojeriz.

Núm. 3000-018-001872-4 Of. de Estépar.

Núm. 3000-028-021712-7 Of. de Miranda de Ebro.

Núm. 3000-090-001901-0 Of. de Aranda de Duero.

Núm. 3000-213-005585-5 Of. de Villanueva de Oca.

Plazo de reclamaciones, 15 días.
5306.—1.500,00

Se ha solicitado, por extravío, duplicado de la libreta número 704.430-7, plazo para oponerse, quince días.

5343.—320,00

Se ha solicitado, por extravío, duplicado de libreta del Paseo del Espolón núm. 16.064-5. Plazo para oponerse, 15 días.

5341.—350,00